



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
SANTO DOMINGO, D. N.

**Año de la Recuperación**

**NORMA GENERAL No.01-05**

**QUE MODIFICA LA ESCALA DE LOS VALORES CIF (US\$)  
PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS  
VEHICULOS AUTOMOVILES.**

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado propiciar una renovación de la flotilla vehicular a fin de propender hacia la protección del medio ambiente, disminuyendo a su mínima expresión la contaminación que genera el exceso de vehículos en mal estado.

**CONSIDERANDO:** Que la renovación a mediano y largo plazo de la flotilla vehicular se traducirá en un ahorro de divisas por concepto de repuestos y combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que la sincerización de los valores, a partir de la entrada en vigor del Código de Valoración GATT conjuntamente con la aplicación del impuesto Selectivo, ocasiona el encarecimiento desmedido de los vehículos automóviles, desincentivando su adquisición por los sectores de medianos ingresos de nuestra sociedad.

**VISTO:** El párrafo del Artículo 30, y los Artículos 32, 34, 35 y 385 de la ley No.11-92, del Código Tributario, que faculta a la Dirección General de Aduanas, como órgano de la Administración Tributaria, para dictar las normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos; así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias y sus reglamentos.

**VISTO:** El Artículo 2 de la ley No. 147-00, del 26 de diciembre del año 2000 y la ley No.12-01, de fecha 17 de enero del 2001, que modifican la Ley No.11-92, Código Tributario, y establece un impuesto selectivo a los vehículos, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos para el transporte de personas, (excepto los de transporte colectivo), incluidos los del tipo familiar (" Break o Station Wagon") y los de carreras.

**VISTO:** El Párrafo II del Artículo 2 de la ley No. 147-00, el cual faculta a la Dirección General de Aduanas para realizar ajustes de las escalas en la tabla de los valores CIF, establecida en dicho artículo.

**VISTA:** La Norma General No.03-01, de fecha 9 de agosto del 2001.

**LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 32, 34, 35 y 385 DEL CODIGO TRIBUTARIO, DICTA LA SIGUIENTE:**

### NORMA GENERAL

**Artículo 1.-** Se modifican las escalas de valores CIF (US\$) utilizados para el cálculo del impuesto selectivo a los vehículos automóviles para que rija de la siguiente forma:

<b>VALOR CIF ( US\$ )</b>	<b>TASA MARGINAL AL EXCESO</b>
0 a 50,000	0%
50,001 a 60,000	15%
60,001 a 70,000	30%
70,001 a 80,000	45%
80,001 o más	60%

**Artículo 2.-** La presente norma deroga y sustituye Norma General No.03-01, de fecha 9 de agosto del 2001.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año 2005.

  
**Director General de Aduanas.-**